

DIARIO

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Secretaría general

DESTINOS

En tanto no se autorice previamente por este Ministerio, para acudir a concursos o pases a otros Departamentos ministeriales, por las Autoridades competentes no se dará curso a ninguna instancia que se formule, si carece de éste requisito.

Madrid, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Dirección general de Reclutamiento y Personal

LICENCIAMIENTO DE VOLUNTARIOS

He resuelto que la orden fecha 13 de noviembre último (D. O. número 40), dictando normas para el licenciamiento de voluntarios, se entienda ampliada en la forma que a continuación se indica:

1.º Los individuos ingresados voluntariamente en las filas del Ejército o Milicias a partir del 18 de julio de 1936, cualquiera que fuera su empleo al ingresar o el actual, serán licenciados, si lo desean, al cumplir tres años de servicio activo, contados desde la fecha en que los interesados hubieran cumplido la edad de diecisiete años, aun cuando el reemplazo a que pertenezcan se encuentre movilizado.

En lo sucesivo, los que reúnan las condiciones citadas en el párrafo anterior, al cumplir tres años de per-

manencia en filas, serán licenciados, si lo desean, si antes no lo han sido por haberse licenciado con el reemplazo a que pertenecieran.

2.º Cuantos individuos se encontraban incorporados voluntariamente a filas con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, serán licenciados, si lo desean, a medida que vayan cumpliendo cuatro años de servicio, si antes no les ha correspondido licenciarse al verificarlo su reemplazo.

3.º La restricción señalada en la norma primera de la orden citada anteriormente, para que continúen presentes en filas los voluntarios que, mediante contrato especial, prestan servicio en Cuerpos del Ejército, queda subsistente, hasta que los interesados extingan totalmente el compromiso contraído.

Madrid, 18 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

MEDALLA DE SUPRIMIENTOS
POR LA PATRIA

Varias Armas.

Conclusión de la orden publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 64.

Cabo de Infantería de Regulares de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Mohamed Ben Aixa núm. 1,116, herido «menos grave» el día 12 de septiembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de la 15 Bandera del segundo Tercio de la Legión, D. Ignacio Bellido Anguita, herido «grave» el día 7 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de la séptima Bandera del segundo Tercio de la Legión, D. Salomón Dahan Morely, herido «menos grave» el día 5 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Montaña Milán núm. 32, D. Manuel González Blanco, herido «grave» el día 15 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28, don José Antonio Susperro Goñi, herido «grave» el día 16 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, don Juan López Porro, herido «grave» el día 9 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Sicilia núm. 8, D. Manuel Domínguez Vidal, herido «grave» el día 19 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Pavía núm. 7, D. Gregorio Acosta Matamoros, herido «grave» el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Jesús Álvarez de Cabo, herido «grave» el día 14 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regi-

imiento Aragón núm. 17, D. Francisco Caballero Miró, herido «grave» el día 3 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. José Jarne Aisa, herido «grave» el día 12 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. Manuel del Río Salgado, herido «grave» el día 12 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, don Julián Hernández de la Paz, herido «grave» el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don Mariano Elechiguerra Santisteban, herido «grave» el día 6 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don José Guzmán Carreiras, herido «grave» el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Carros de Combate número 2, D. Angel García Navarro, herido «grave» el día 5 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del regimiento de Infantería de Carros de Combate número 2, D. Miguel Ferrer Boira, herido «grave» el día 12 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. José Ruasta García, herido «grave» el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Aragón núm. 17, D. Prudencio Raimundo Jiménez, herido «grave» el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Carros de Combate número 2, D. Rafael Rodríguez Astarloa, herido «grave» el día 20 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Teodoro Lafuente Martínez, herido «grave» el día 18 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Ametralladoras núm. 7, don Francisco Blanco Pérez, herido «grave» el día 26 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. Francisco González González, herido «grave» el día 26 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Enrique Barreiro Barreiro, herido «grave» el día 21 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Castilla núm. 3, D. Fernando Martínez Pérez, herido «grave» el día 24 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Angel núm. 27, D. Robustiano Andrade Olivera, herido «grave» el día 9 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del regimiento de Infantería La Victoria, D. Adrián García Benito, herido «grave» el día 23 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 29, D. Manuel Río Bremilla, herido «amenos grave» el día 23 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de San Fernando, D. Salvador Peses Armendariz, herido «grave» el día 24 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del regimiento de Infantería Aragón núm. 17, D. Ramón Aznar Sobreviela, herido «grave» el día 24 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Manuel Rial Rial, herido «grave» el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento de Tiradores de Infantería número 6, Mussa Ben Ali Ben Buxmaa, número 1.846, herido «grave» el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Argeo Gómez Cuervo, herido «grave» el día 2 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Zamora núm. 29, don Plácido Pereira Vidal, herido «grave» el día 17 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Infantería del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1, D. Manuel Barberán Carvente, herido «grave» el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Infantería de la División Marroquí 150, D. Juan Díaz Puentes, herido «grave» el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, D. Tomás Alonso García, herido «grave» el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. José Fernández Pulido, herido «grave» el día 10 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don Mariato García Luis, herido «grave» el día 13 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Infantería del segundo regimiento de Flechas Negras,

D. Fernando García Lozano, herido «grave» el día 13 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla número 3, D. Camilo Mangas Álvarez, herido «grave» el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Infantería del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3, don Andrés Deyesa Mancebo, herido «menos grave» el día 22 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de Infantería de Regulares de Tetuán núm. 1, D. José Redondo Durán, herido «grave» el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Emilio Giner Castell, herido «grave» el día 8 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores Serrallo núm. 8, D. Leónida Carretero Alejandro, herido «grave» el día 21 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de diciembre de 1937.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Plandos núm. 5, D. José López Campos, herido «grave» el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de diciembre de 1938.

Soldado del batallón de Zapadores Minadores de Marruecos, D. Rafael Jimena Domínguez, herido «grave» el día 19 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28, D. Eduardo Fieruández Alonso, herido «grave» el día 23 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, D. Julián Gil Bereceni-lla, herido «grave» el día 30 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Milán núm. 32, D. Antonio Santos Corral, herido «grave» el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del regimiento de Carros de Combate, núm. 2, D. Casimiro Martínez Rillo, herido «grave» el día 1 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de febrero de 1939.

Soldado del batallón de Zapadores Minadores de Marruecos, D. Severiano Martín Pérez, herido «grave» el día 20 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Leandro Igea Lapuerta, herido «grave» el día 25 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Trabajadores núm. 2, D. Dionisio Martín Barrado, herido «menos grave» el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, D. Jesús Ibáñez Cabdevilla, herido «grave» el día 5 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Manuel Paríña Casal, herido «grave» el día 19 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de enero de 1938.

Soldado de la quinta compañía de Talleres, D. Benito Garay Venes, herido «grave» el día 2 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del regimiento de Artillería Ligera núm. 16, D. Antonio Veiga Chico, herido «grave» el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Leandro Urrutía Orive, herido «menos grave» el día 1 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de febrero de 1939.

Soldado del regimiento de Artillería Ligera núm. 11, D. Benito Ran Gofu, herido «grave» el día 23 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado del regimiento de Transmisiones, D. Ciriaco Allúe Polea, herido «menos grave» el día 8 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del batallón de Zapadores

Minadores de Marruecos, D. Ricardo Arís Gándara, herido «grave» el día 2 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del batallón de Zapadores Minadores de Marruecos, D. José María Bayero Pérez, herido «grave» el día 20 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del regimiento de Transmisiones, D. Antonio López Erralde, herido «leve» el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de febrero de 1939.

Guardia de la Comandancia de la Guardia Civil de Valladolid, D. José de Dios Rodríguez, herido «menos grave» el día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de agosto de 1937.

Guardia de la Comandancia de la Guardia Civil de Vizcaya, D. Pablo García Paúl, herido «menos grave» el día 21 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de febrero de 1938.

Guardia de la Comandancia de la Guardia Civil de Soria, D. Valeriano Blanco Ortega, herido «grave» el día 15 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz, D. Miguel Lozano Torres, herido «menos grave» el día 24 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de mayo de 1937.

Guardia de la Sección de Servicio del décimo grupo de Asalto de Oviedo, don Felipe Díez Reyero, herido «menos grave» el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado voluntario del décimo grupo de Asalto de Oviedo, D. Manuel Suárez García, herido «grave» el día 5 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia de Seguridad y Asalto del séptimo grupo, D. Angel Peris Madrazo, herido dos veces «grave», la primera el día 20 de abril de 1937 y la segunda el día 20 de abril del mismo año. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años por la primera herida a partir del primero de mayo de 1937, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del regimiento de Infantería Bailén núm. 24, D. Luis Mella Ares, herido dos veces «grave», la primera

el día 12 de diciembre de 1936, y la segunda, el día 9 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de enero de 1937, por la primera herida, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, D. Daciampo de las Heras Arranz, herido "grave" el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicia del Tercio de Requetés de Monserrat, D. Ricardo Lobet Huguez, herido "grave" el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, D. Alfonso González Mayo, herido "menos grave" el día 3 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, D. Joaquín Villanueva Villanueva, herido "grave" el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, D. José Tamayo Sánchez, herido "grave" el día 27 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, D. Delfino Corral Díez, herido "menos grave" el día 29 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, D. Apolonio Jiménez Corrochano, herido "grave" el día 10 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, D. Félix Fernández Matute, herido "menos grave" el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, D. Millán Pérez Lázaro, herido "grave" el día 2 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, D. Amancio Suárez Rodríguez, herido "menos grave"

el día 14 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, D. Benito Sánchez González, herido "grave" el día 29 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Cáceres, D. Donato Herrera Mateos, herido "grave" el día 10 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, D. Santiago Herranz Arnánz, herido "grave" el día 24 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Milicia del Tercio de Requetés del Alcázar, D. Salvador Blanco Piñán, herido "menos grave" el día 1 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, D. Francisco Gómez Poza, herido "grave" el día 17 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, D. Fernando Vicente Pérez, herido "grave" el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicia del Tercio de Requetés el Alcázar, D. Antonio Subiñas Heras, herido "grave" el día 5 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Hamed A'í, núm. 1.949, herido "menos grave" el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de San Fernando núm. 1, Mohamed Ben Abselán, núm. 37, herido "grave" el día 24 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Infantería del grupo de Regulares de Ceuta núm. 3, Ad-la Ben Abde'a Garbauí, núm. 25.608, herido "grave" el día 13 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería de la Mehal-la

Jalifiana de Tetuán núm. 1, Abdelacbi Ben Asdi Susi, núm. 2.374, herido "menos grave" el día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del grupo de Regulares de Ifni núm. 6, Embark Ben Ayat Ben Uali, núm. 3.865, herido "grave" el día 19 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Madrid, 4 de diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 90), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Sargento del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Félix Palacios Oca, herido "grave" el día 24 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento Mérida núm. 35, D. Alfredo Constenla Canabal, herido "grave" el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento de Infantería del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, D. Andrés Campo Bolea, herido "grave" el día 7 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, D. Antonio Cánovas Fernández, herido "grave" el día 9 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento provisional de Infantería del Batallón de Montaña Sicilia número 8, D. Ramiro Castrillo Antolín, herido "menos grave" el día 22 de agosto de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento habilitado de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1, D. Pantaleón Pérez Encinas, herido "menos grave" el día 21 de julio de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de la Mehalla Jalifiana de Tetuán núm. 1, Mekdi Ben Mohamed Rahamani núm. 206, herido «grave» el día 3 de diciembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, D. Angel González Luján, herido «menos grave» el día 26 de julio de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Sargento provisional de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Julián Oliván Labay, herido «grave» el día 25 de julio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Sargento provisional de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, don Benito Osorio Blanco, herido «menos grave» el día 10 de mayo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Sargento de la Mehalla Jalifiana de Tetuán núm. 1, Abdelkrim Ben Ali Dukali núm. 36, herido «grave» el día 21 de octubre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento provisional del Batallón de Zapadores Minadores núm. 5, don Manuel Marimón Traba, herido «grave» el día 15 de abril de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento de complemento del regimiento de Infantería Zaragoza número 30, D. Emilio Bouzo Santiago, herido «menos grave» el día 12 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra, D. Daniel Huarte Zaro, herido dos veces «menos grave», la primera el día 17 de noviembre de 1936, siendo soldado, y la segunda, el día 17 de junio de 1937 en su actual empleo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936, por la primera de dichas heridas, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo del primer Tercio de La Legión, D. Rafael Lubián Allariz, herido «grave» el día 14 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir de 1 de noviembre de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento Canarias núm. 29, D. José Medina Falcón, herido «grave» el día 21 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento América núm. 23, don Baldomero Aguirre Bienzobas, herido «grave» el día 25 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo del primer Tercio de La Legión, D. Santiago Román Vázquez, herido «grave» el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Cabo de regimiento de Carros de Combate, D. Jesús Rodríguez Garces, herido «grave» el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. José Souto Alvarez, herido «grave» el día 3 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Cabo del Batallón de Cazadores del Serrallo núm. 8, D. Joaquín Pérez García, herido «grave» el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Angel García Machín, herido «grave» el día 17 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Santiago Sánchez Rodríguez, herido «grave» el día 16 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, D. José Buzarra López, herido «menos grave» el día 1 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Mérida núm. 35, D. Ramón Vispo Vila, herido «grave» el día 22 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo de Infantería del batallón Montaña de Flandes núm. 5, don Dionisio Pérez Villareal, herido «menos grave» el día 5 de septiembre

de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Justo Verde Galian, herido «grave» el día 17 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, D. Constantino Castro Frade, herido «grave» el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Cabo de Infantería del Grupo de Fuerzas Indígenas de Ceuta núm. 3, don Victoriano Posse Carballido, herido «grave» el día 3 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Cabo del batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. Basilio Ruiz Salazar, herido «menos grave» el día 19 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Cabo del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Ismain Ben Hamed Ben Ayuns, núm. 3.274, herido «grave» el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Cabo de la Mehalla Jalifiana de Tetuán núm. 1, Laarbi Ben-Ali Metuki núm. 211, herido «leve» el día 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Belaid Ben Abdela Buhayoui núm. 17.511, herido «grave» el día 9 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo de la Mehalla Jalifiana de Tetuán núm. 1, Lahasen Ben Mohamed Saharoui, núm. 530, herido «grave» el día 13 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo del primer Tercio de La Legión, D. Domingo Rivero Fernández, herido «grave» el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del regimiento de Infantería Castilla núm. 3, D. Lorenzo Regalado Triguero, herido «grave» el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regu-

larés Indígenas de Tetuán núm. 1, don Miguel Galán Aguilar, herido «grave» el día 23 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo de la Mehalla Jaliñana de Gomara núm. 4, D. Francisco Tomás Femenia, herido «grave» el día 18 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Zamora núm. 29, D. Jesús Piñeiro López, herido «grave» el día 2 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo del segundo Tercio de la Legión, D. Cándido Peralta Puyol, herido «grave» el día 11 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, don Juan Narciso de la Vega Benito, herido «grave» el día 13 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de Oriamendi, D. Gregorio Jiménez Yoldi, herido «menos grave» el día 9 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de Valvanera, D. Jesús Alonso Falcón, herido «grave» el día 10 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo de Radio Ràqueté de Campaña, D. Luis Alonso Zabala Astigarraga, herido «grave» el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de Oriamendi, D. José María Ozcariz Martínez, herido «grave» el día 4 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de Nuestra Señora de Monserrat, don Manuel Huertas Dócal, herido «menos grave» el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, D. Hipólito García Cadenas, herido «me-

nos grave» el día 22 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Granada, don Antonio Báguero Rojas, herido «grave» el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo de la Mehalla Jaliñana de Gomara núm. 4, Al-lal Ben Yilali Domenati, núm. 5.320, herido tres veces siendo soldado, la primera «menos grave» el día 17 de octubre de 1936, la segunda el día 20 de abril de 1937, «grave» y la tercera «leve» el día 19 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, a partir del 1 de noviembre de 1936, por la primera de ellas, del 1 de mayo de 1937, por la segunda y por la tercera, a partir del 1 de octubre de 1937.

Cabo del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Aomar Ben El Mehdi Ben Sarguini, núm. 3.282, herido «grave» el día 15 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de la Mehalla Jaliñana de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Hach Mohamed, núm. 2.343, herido «grave» el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Borohul Fatuaki, núm. 19.516, herido «grave» el día 16 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Cabo del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Abderrhaman Ben Lakil Sarguini, núm. 3.398, herido «menos grave» el día 8 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del primer Tercio de la Legión, D. José Ruiz Pacha, herido «grave» el día 1 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del primer Tercio de la Legión, D. Domingo Fernández Portela, herido «grave» el día 30 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento «Flechas Negras», D. Cesar Fernández Villalobos, herido «grave» el día 27 de marzo de 1938. Debe per-

cibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Victoriano López Hernández, herido «grave» el día 5 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, D. Pablo Eguía Vicandi, herido «grave» el día 28 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, don Joaquín Brunete Ambros, herido «grave» el día 9 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Cádiz núm. 33, D. Mariano Manzarro León, herido «grave» el día 9 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores núm. 7, D. José Pérez Aller, herido «grave» el día 21 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del segundo tercio de La Legión, D. Indalecio González Sánchez, herido «menos grave» el día 17 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Argel núm. 27, D. Domitilo González Moreno, herido «grave» el día 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento América núm. 23, D. Sebastián Gofi Insausti, herido «grave» el día 12 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, D. Julián García García, herido «menos grave» el día 21 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Oviado, núm. 8, D. Rafael Graclano González, herido «grave» el día 24 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Granada núm. 6, D. Manuel García Vallé, herido «grave» el día

26 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. Valero Tesaro Bandres, herido (menos grave) el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión, D. José María Asensio Muñoz, herido (grave) el día 19 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, don Juan Abián Montesinos, herido (grave) el día 27 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento América núm. 23, D. Santiago Irizabal Aldaco, herido (grave) el día 16 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Vicente Alonso Baquedano, herido (grave) el día 7 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Girona núm. 18, D. Guillermo Ezquerria Coronel, herido (grave) el día 22 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado del Batallón de Cazadores de las Navas núm. 2, D. Manuel Espinola Contreras, herido (grave) el día 21 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Hermínio Andrés Castrillo, herido dos veces, la primera (menos grave) el día 13 de diciembre de 1936, y la segunda (grave) el día 14 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, a partir del 1 de enero de 1937 por la primera de ellas, y por la segunda, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Luis Alvarez Mourino, herido dos veces, la primera (menos grave) el día 20 de septiembre de 1938, y la segunda (grave) el día 14 de enero de 1939. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1

de octubre de 1938, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del batallón de Cazadores de Ceriñola núm. 6, D. Pablo Tricio Izquierdo, herido (menos grave) el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del regimiento de Carros de combate núm. 2, D. Antonio Atares Abadía, herido (grave) el día 11 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Sinesio Canseco Cuervo Arango, herido (menos grave) el día 31 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de Ceriñola núm. 6, D. Leopoldo Román Marqués, herido (grave) el día 17 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores Las Navas núm. 2, D. Odilo Pérez Pérez, herido (grave) el día 18 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Soldado del batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. Diego Rincón Brañas, herido (menos grave) el día 9 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del batallón de ametralladoras núm. 7, D. Miguel Rodríguez García, herido (grave) el día 22 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del regimiento de Cazadores de Melilla núm. 3, D. Nicolás Rodríguez Vázquez, herido (menos grave) el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Francisco Ríos Alonso, herido (grave) el día 14 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Mérida núm. 35, D. Manuel Guede Martínez, herido (grave) el día 7 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Pascual Aragón Mendoza, herido (grave) el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del primer Tercio de La Legión, D. Luciano Deive Cruz, herido (grave) el día 21 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Florencio Oroz Arriola, herido (grave) el día 3 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del batallón de Montaña Sicilia núm. 8, D. Félix Ochoa Igal, herido (grave) el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del batallón de Montaña Sicilia núm. 8, D. Máximo Orbeagozo Arrieta, herido (grave) el día 14 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. José Ortego Nus, herido (menos grave) el día 4 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, D. Gregorio Tejada Marrodán, herido (grave) el día 18 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Automovilismo del Ejército del Sur, D. Feliciano Tobías Sánchez, herido (grave) el día 24 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. Félix Izquierdo Miguel, herido (grave) el día 3 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, D. Eugenio Paniagua Martín, herido (grave) el día 17 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del 50 compañía de Automovilismo, D. Francisco Laguna Omiste, herido (grave) el día 23 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con

carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento América núm. 23, D. Daniel Castelo Braje, herido «grave» el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del batallón de Cazadores Las Navas núm. 2, D. Antonio Cabelero Fernández, herido «grave» el día 20 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, D. Félix de la Cruz García, herido «grave» el día 2 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del batallón de Zapadores Minadores núm. 7, D. José María Castro Vázquez, herido «grave» el día 17 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del batallón de Zapadores Minadores núm. 5, D. Amador Fontela Castro, herido «grave» el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, D. Jeremías Prieto Rodríguez, herido «grave» el día 12 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del primer Tercio de La Legión, D. Manuel Pereira Daño, herido «grave» el día 7 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, D. Marcelino Parga Rodríguez, herido «grave» el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, D. Leoncio Presas Gómez, herido «grave» el día 16 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento San Quintín, núm. 25, D. Manuel Pino Hernández, herido «grave» el día 17 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Infantería de la compañía de Tropa de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia

de Toledo, D. Carlos Florez Manzano, herido «grave» el día 22 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, don Francisco Pérez Morales, herido «grave» el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Francisco Prada Fernández, herido «menos grave» el día 9 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Galicia núm. 19, D. Gumerindo Fresco Rodríguez, herido «grave» el día 3 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Antonio Izquierdo Iranzo, herido «grave» el día 1 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. José Zurrón Rodríguez, herido «grave» el día 23 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, D. Víctor Viñera Romero, herido «grave» el día 31 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7, D. Ramón Viña Mariño, herido «grave» el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, don Jacinto Ruiz Morras, herido «grave» el día 23 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de Lacer, D. Gabriel Ripodas Soto, herido «grave» el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de Zumalacárregui, D. Salustiano Lecuona Gurruchaga, herido «grave» el día 19 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-

suales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, don Graciano Rico Modino, herido «grave» el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Carmelo Luna Gómez, herido «grave» el día 14 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Galicia, don José Fernández González, herido «grave» el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, don Felipe Villadangos Martínez, herido «grave» el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, D. Jorge Romanos Villa, herido «grave» el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de La Coruña, D. Manuel Fernández Pombo, herido «grave» el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, D. Amburo Giménez Corral, herido «grave» el día 30 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Cádiz, don Alfonso Cruz Gallardo, herido «grave» el día 10 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, D. Pedro Gimeno Carrascull, herido «grave» el día 12 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, D. Antonio Lamiel Miguel, herido «grave» el día 16 de diciembre de

1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de la cuarta Bandera de Castilla, D. Ramón Bosch Marro, herido «menos grave» el día 10 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Navarra, D. Carmelo Bernardo Geijo, herido «grave» el día 13 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Aragón, D. José Yera Aznar, herido «grave» el día 25 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Navarra, D. Vicente Eneriz Galipienzo, herido «menos grave» el día 2 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Vizcaya, D. Jesús Lejonagoitia Aceitores, herido «grave» el día 11 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado moro del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, Mohamed Ben Ali Xagadul, núm. 7.299, herido «grave» el día 12 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado moro de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Muxta Ben Al-lel núm. 2.013, herido «grave» el día 28 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado moro de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Amar núm. 1.884, herido «grave» el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado moro de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Set-Lan Ben Abselan Yilali núm. 2.498, herido «grave» el día 11 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Benaixa Ben Laarbi Ben

Hamed núm. 3.144, herido «grave» el día 8 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado moro de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Ali Ben Aomar Entifi núm. 284, herido «grave» el día 10 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado moro del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Kasen Ben Abdela Ben Mohamed núm. 3.253, herido «grave» el día 15 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado moro de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Farachi Ben Embark Sarguini núm. 551, herido «grave» el día 10 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado moro de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, Abselan Ben Hamed Rihami núm. 6.406, herido dos veces, la primera «grave» el día 21 de octubre de 1936, y la segunda el día 21 de febrero de 1937 «leve». Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio por cada una de dichas heridas, por la primera a partir del 1 de noviembre de 1936, y por la segunda, del 1 de marzo de 1937.

Soldado moro de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Tahar Xaui núm. 290, herido «grave» el día 21 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado moro de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Layasi Ben Said núm. 3.412, herido «grave» el día 14 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de agosto de 1938.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Subteniente del segundo Tercio de la Legión, D. Tomás Eleta Zalabardo, herido «grave» el día 13 de agosto de 1938. Debe percibir la

pensión de 27,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Brigada habilitado del regimiento de Carros de Combate núm. 2, don Arturo Benito Campos, herido «leve» el día 11 de julio de 1938, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Brigada de Sanidad Militar, agregado a la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, D. Félix Gómez Marcos, herido «grave» el día 13 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Maestro herrador provisional del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. Antonio León Méndez, herido «grave» el día 30 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Sargento del segundo Tercio de la Legión, D. Tomás Aznar de la Rosa, herido «grave» el día 3 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento provisional de Infantería del regimiento Castilla núm. 3 don Andrés Benavides Fernández, herido «grave» el día 4 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de pesetas 17,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la cuarta Bandera de Castilla, D. Fernando Cacho Prieto, herido «grave» el día 8 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento de Infantería de la Escuela Central de Gimnasia, D. Alfonso Rodríguez Holguín, herido «grave» el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento provisional de Infantería del regimiento Mérida núm. 35 don Antonio Vizuete Fuentes, herido «grave» el día 1 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de pesetas 17,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento provisional de Infantería del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. José Iriarte Almarcegui, herido «menos grave» el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento provisional de Infantería del regimiento Argel núm. 27, don Juan Asensio Rodríguez, herido «de»

ve» el día 30 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento del Cuerpo de Seguridad de Toledo, D. Bernabé Hernández González, herido «leve» el día 24 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio del Alcázar, D. Firmo Díez Tapia, herido «grave» el día 13 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Badajoz, don Eduardo Regaña García, herido «grave» el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Marruecos, don Antonio Anaya Calderón, herido «grave» el día 15 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la primera Bandera de Castilla, D. Wilivaldo Ferradal Cubero, herido «menos grave» el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de Navarra, D. Antonio Lizarza Iturrarte, herido «grave» el día 8 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo de la décima Bandera del primer Tercio de la Legión, D. Miguel Pérez Rosado, herido «grave» el día 10 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de marzo de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento Castilla núm. 3, D. Manuel García Gómez, herido «leve» el día 11 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Cabo de Infantería del Grupo de Tiradores de Iruñe núm. 6, D. Leandro Gómez Merino, herido «grave» el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento la Victoria núm. 28, D. Graciliano

Román Moreno, herido «grave» el día 1 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo de Infantería del batallón Montaña de Flandes núm. 3, don Julio Gómez González, herido «grave» el día 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Burgos número 31, D. Bernardino Manzanedo González, herido «grave» el día 2 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Santos Otero Medina, herido «menos grave» el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, D. Quintín Bafianes García, herido «grave» el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Celestino Brugos Miranda, herido «grave» el día 3 de diciembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Cabo del regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, D. Fernando Puosa Iza, herido «grave» el día 10 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Cabo de Sanidad Militar de la sexta región, D. Atanasio Montes Castrillo, herido «menos grave» el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Vizcaya, don José Angulo González, herido «menos grave» el día 24 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Cabo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. del Tercio de la Virgen Blanca, D. Elías González Bardeci, herido «menos grave» el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las

J. O. N. S. de Burgos, D. Salvador Alvarez Palacin, herido «grave» el día 31 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del segundo Tercio de la Legión, D. Manuel Ovelleiro Veiga, herido «grave» el día 26 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del segundo Tercio de la Legión, D. Rosendo Garrote España, herido «grave» el día 8 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del segundo Tercio de la Legión, D. Pascual Arias Catela, herido «grave» el día 17 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del primer Tercio de la Legión, D. Eusebio Pacheco Arenas, herido «menos grave» el día 26 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del segundo Tercio de la Legión, D. Juan García Moreno, herido «grave» el día 19 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Antonio Armas Bermúdez, herido «grave» el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Mariano Arroyo Mediavilla, herido «grave» el día 2 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Castilla núm. 3, D. Antonio Vega Rodríguez, herido «menos grave» el día 31 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, D. Anselmo González García, herido «grave» el día 1 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado de Infantería del regimiento de Carros de Combate núm. 2, don Daniel Ayuso Bolaños, herido «grave» el día 30 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50

pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Antonio Garrido Díez, herido «menos grave» el día 21 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, D. Félix Rodríguez Gómez, herido «grave» el día 10 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Castilla núm. 3, D. Pedro Miesta Palacios, herido «grave» el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Castilla núm. 3, D. Adrián Álvarez González, herido «menos grave» el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Castilla núm. 3, D. Fernando Pagador Medina, herido «grave» el día 5 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Montaña Milán núm. 32, don Celestino Queipo Rodríguez, herido «grave» el día 15 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Santiago Rivas García, herido «menos grave» el día 21 de enero de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1936.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 3, D. Rafael López Padilla, herido «grave» el día 11 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Arzobispo núm. 27, D. Antonio Pedraza Casares, herido «menos grave» el día 12 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Cazadores de Melilla número 3, don Eleuterio Alberto de Pedro, herido «grave» el día 20 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, D. Valentín Rodríguez Ayago, herido «grave» el día 2 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Teófilo Rotegui Tellechea, herido «grave» el día 25 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Cazadores de Melilla número 3, D. Alfredo Lois Varela, herido «menos grave» el día 26 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Castilla núm. 3, D. José Rodríguez Delgado, herido «grave» el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Sicilia número 8, don Leoncio Gil Roda, herido «grave» el día 14 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Mérida núm. 35, D. Cayetano González Martínez, herido «grave» el día 3 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores Las Navas núm. 2, D. José Fernández Macías, herido «grave» el día 17 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del batallón de ametralladoras núm. 7, D. Mariano Arranz Alonso, herido «grave» el día 13 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Antonio Rodríguez Rodríguez, herido «grave» el día 24 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Basilio Calvo Pérez, herido «grave» el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Las Navas núm. 2, D. Emilio González Castro, herido «grave» el día 11 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Eduardo Amigo Pisabarro, herido «grave» el día 26 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Lorenzo Abizanda Ayuda, herido «grave» el día 26 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Manuel Sánchez Pedreira, herido «grave» el día 29 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, D. Luis Artamendi Sarasqueta, herido «grave» el día 30 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Salvador Martínez Pintado, herido «grave» el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Manuel Fernández Martínez, herido «grave» el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. Santiago Garruz Arriño, herido «grave» el día 9 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Cazadores de Ceriñola núm. 6, D. Tomás Fernández Dueñas, herido «grave» el día 5 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Sicilia núm. 8, D. Sotero Eloundi Archiaga, herido «grave» el día 21 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, don Juan Oliveta Fafisa, herido «menos grave» el día 25 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores Ceriñola núm. 6, don Francisco Alcaraz Godoy, herido «grave» el día 23 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Manuel Vilaboa López, herido «grave» el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la Agrupación de Carros de Combate de la Legión, don Pedro Basterra Lecue, herido «grave» el día 15 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7, don Manuel Costa Otero, herido «menos grave» el día 1 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Mérida núm. 35, D. Telmo Muñoz Nogueiras, herido «grave» el día 4 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, don Adoración Gómez Uceta, herido «grave» el día 5 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de la Mehalla Jalfiana de Tetuán núm. 1, D. Dionisio Bernál Nayarro, herido «grave» el día 22 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, D. Sebastián Córdoba Poyatos, herido «grave» el día 2 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Granada núm. 6, D. Heliodoro Castilleja Galvez, herido «grave» el 3 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento de Cazadores de San Fer-

nando núm. 1, D. José Barea Muñoz, herido «grave» el día 28 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Soldado de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, D. Diego Campos Navarro, herido «grave» el día 21 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, don Gonzalo Hernández Vaquero, herido «grave» el día 6 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento América núm. 23, D. José Mutilva Gofil, herido «grave» el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Sotero Cañadas González, herido «grave» el día 23 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Antonio García González, herido «grave» el día 12 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Palma núm. 36, D. Antonio Pons Mercadal, herido «menos grave» el día 17 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Eusebio Martínez Lozano, herido «grave» el día 30 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento América núm. 23, D. José Luis Diego Llentín, herido «grave» el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. Severino Rodríguez Alonso, herido «grave» el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Alfonso Prado Marzán, herido «grave» el

día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento de Cazadores Ceriñola núm. 6, don Juan Cruz Arrausi Vea, herido «grave» el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Galicia núm. 19, D. Elías Rodríguez Vigil, herido «menos grave» el día 21 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Jesús Sierra Bailo, herido «grave» el día 28 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Onésimo Hernández Hernández, herido «grave» el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Manuel Ibarra Lavilla, herido «grave» el día 23 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, D. Jesús Fernández Hermida, herido «grave» el día 2 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Andrés Liján Sánchez, herido «grave» el día 10 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. Anselmo Ramos Prieto, herido «grave» el día 3 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Benito Argandoña Sabando, herido «grave» el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Sicilia núm. 8, D. Felipe Ros López, herido «grave» el día 12 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T.

y de las J. O. N. S. de Aragón, don Francisco Berdusán Calvo, herido «grave» el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del regimiento de Caballería de Villarrobledo núm. 1, don Juan Merino Bartolomé, herido «grave» el día 4 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del regimiento de Caballería de Calatrava núm. 2, D. Constantino Martín Pérez, herido «grave» el día 21 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del regimiento «Flechas Azules», don Anastasio García Hernández, herido «grave» el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Artillería de la catonze Agrupación de Antitanques, D. Ramón Festa Besteiro, herido «grave» el día 14 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del regimiento de Artillería ligera núm. 10, D. Manuel Gómez Bayo, herido «grave» el día 2 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del regimiento de Artillería ligera núm. 11, D. Justo García Laso, herido «grave» el día 3 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del regimiento de Artillería pesada núm. 1, D. Andrés Márquez García, herido «grave» el día 12 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de Artillería del regimiento ligero núm. 14, D. Eusebio Gutiérrez Andrés, herido «menos grave» el día 21 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del regimiento de Artillería ligera núm. 11, D. Pedro Gutiérrez Garrido, herido «grave» el día 15 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del regimiento de Artillería ligera núm. 12, D. Luis Capero Jiménez, herido «grave» el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la

pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del regimiento de Artillería ligera núm. 9, D. Emilio Navarro Broca, herido «menos grave» el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del batallón de Zapadores Minadores núm. 8, D. Rafael Suárez Martínez, herido «grave» el día 21 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Arapiles núm. 7, D. Andrés Cuende Tapia, herido «grave» el día 10 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Guardia segundo de la Guardia Civil de Castellón, D. Luis Beltrán Moliner, herido «grave» el día 9 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil de Segovia, don Emilio Herranz Herranz, herido «menos grave» el día 31 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de pesetas 12,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, don José Callao Caros, herido «grave» el día 22 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad de Bilbao, D. Jesús Carnero Cabanas, herido «menos grave» el día 20 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Guardia segundo del Grupo de Seguridad y Asalto de Zaragoza, don Marino Larraz Jaca, herido «grave» el día 31 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de Navarra, D. Vicente Miamón Ucar, herido «grave» el día 29 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de pesetas 12,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don José María Aguerri Martínez, herido «grave» el día 12 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T.

y de las J. O. N. S. de la octava Bandera de Castilla, D. Julián Sanz Baticón, herido «grave» el día 19 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Sevilla, don Cándido Sánchez de Castro, herido «grave» el día 22 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Badajoz, don Julio González Jiménez, herido «grave» el día 27 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del batallón de Voluntarios de Oviedo, D. Paulino Fernández Eguren, herido «menos grave» el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, don Teodulio Díez Tejerina, herido «menos grave» el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, don Félix Pascual Autor, herido «menos grave» el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Mariano Polo Sánchez, herido «grave» el día 20 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, don Castor Santos del Río, herido «menos grave» el día 17 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Badajoz, don Juan Pérez Adamez, herido «grave» el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado moro del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, Ali Ben Hamed Ben Hamed, núm. 6.047, herido «grave» el día 8 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.

Consejo Supremo de Justicia Militar

RETIROS

Artillería

Por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 29 de junio último, pasa a la situación de retirado, el coronel de Artillería, D. Víctor Landesa y Domech; en esta situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 975 pesetas, más otras 50, también mensuales, como pensionista de Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, por contar más de 35 años de servicios efectivos y hallarse comprendido en el título I, capítulo, II, artículo noveno, tarifa primera, del estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Ambas cantidades deberán serles satisfechas a partir del 1 de julio último, por la Delegación de Hacienda de La Coruña, fijando su residencia en Lugo, de dicha provincia.

Madrid, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Carabineros

Por haberlo solicitado, por motivos de salud, pasa a la situación de retirado, el coronel de Carabineros, actualmente en uso de licencia por enfermo, D. Benito Fernández Rica; en esta situación disfrutará con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 825 pesetas, que le corresponden por contar más de 35 años de servicios efectivos, el noventa por ciento del sueldo asignado a los tenientes coroneles, por no llevar dos años en el disfrute de su empleo, más otras 50, también mensuales, como pensionista de Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Ambas cantidades deberán serle satisfechas a partir del 1 de enero próximo, por la Delegación de Hacienda de Lugo, fijando su residencia en Viveiro, de dicha provincia.

Madrid, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

ANUNCIOS

REGIMIENTO DE ARTILLERIA DE MONTAÑA NUM. 28

Anuncia a concurso este regimiento la adquisición de los efectos siguientes:

- 600 bolsas de trastes.
- 600 mantas de ganado.
- 600 cinchuelos.
- Los que deseen tomar parte en este

concurso deberán presentar pliegos de condiciones en la Mayoría del mismo, antes del día 25 de los corrientes y quedarán conformes con los preceptos de todo concurso.

Santiago, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

P. 5—3 a

REGIMIENTO DE ARTILLERIA DIVISIONARIA NUM. 34

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que a continuación se expresan, se anuncia, por medio del presente, para que los constructores que lo deseen, presenten modelos y proposiciones, hasta el día 31 de diciembre del año en curso, bajo sobre cerrado y acompañado del último recibo de la contribución industrial, dirigido al señor comandante Mayor de este Cuerpo. Quedando sin efecto todos los modelos o documentación recibidos después de la fecha indicada.

1.º Los materiales que se empleen en la construcción serán de producción nacional.

2.º El precio que se fije a los efectos adjudicados será invariable.

3.º El importe de los anuncios los satisfarán, a prorrato, aquellos a quienes se le haga la adjudicación.

4.º Los efectos serán puestos, libre de todo gasto, en el Almacén del Cuerpo.

5.º Los modelos presentados y no adjudicados, se retirarán del Almacén del Cuerpo a los 30 días después del concurso; pasada esta fecha, los que no se hayan retirado no serán objeto de reclamación.

6.º Los constructores presentarán en la Caja del Cuerpo, antes de la celebración del concurso, el 5 por 100 del importe de los que concursan y a los que le sea adjudicado, el 10 por 100 total de lo que se le adjudique, hasta tanto termine su entrega.

7.º Si los efectos entregados no se ajustan a los modelos, bien en su total o en parte de ellos, serán objeto de pérdida de la fianza, si la Junta Económica del Cuerpo así lo estima oportuno.

8.º Todas las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100, de pagos al Estado.

ARTICULOS QUE SE CITAN

Mantas de ganado	200
Cinchuelos	300
Bruzas	550
Almohazas	400
Esportillos	500
Cubos para agua (lona)	150
Cadenillas barbadas	100

PERSONAL

Clarín de órdenes	1
Clarines natural	13

Bajo natural	1
Bajo segundo	1
Bajo grave	1
Bolsas de cuero para los mismos	17
Cordones	17
Manoplas	17
Boquillas de repuesto	12

Villa Sanjurjo, 12 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

P. 13—5

REGIMIENTO MIXTO DE INGENIEROS NUM. 8

Necesitando este regimiento adquirir los efectos que a continuación se detallan, se abre concurso para que los industriales que lo deseen presenten proposiciones parciales o totales hasta el 10 del próximo mes de enero, dirigidas, bajo sobre cerrado, al señor teniente coronel Mayor de este Cuerpo, quedando sin efecto las ofertas que se reciban después de esta fecha.

El importe de estos anuncios se satisfarán, a prorrato, por los industriales a quienes se les adjudique el concurso.

Lo adjudicado será puesto en el Almacén de este Cuerpo, libre de todo gasto.

Del importe de la factura será deducido el 1,30 por 100 de pagos al Estado.

Los materiales de este concurso serán de producción nacional.

EFFECTOS QUE SE DESEAN ADQUIRIR.

- 2.000 chapas para cintos (emblemata Ingenieros grabado).
- 500 bruzas.
- 500 almohazas.
- 1.000 herraduras para mulos.
- 500 ídem para caballos.
- 500 collares.
- 500 cadenas.

La Coruña, 12 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

P. 5—3

SEGUNDO BATALLON ESPECIAL DE MONTAÑA

Necesitando este Cuerpo adquirir los efectos que se detallan a continuación, se abre concurso bajo las condiciones siguientes:

Las proposiciones se ajustarán a lo determinado en el Reglamento de 10 de enero de 1931 (Apéndice núm. 1 de la Colección Legislativa) y serán contenidas en sobres cerrados y lacrados, dirigidos al comandante Mayor, debiendo tener entrada en Mayoría antes de las doce horas del día 25 de diciembre actual.

Todos los efectos han de ser de fabricación nacional. En las propo-

siciones se consignará el precio por unidad y fecha máxima de entrega de la totalidad en el Almacén del Cuerpo.

Del importe total de la factura, se deducirá el 1,30 por 100 de pagos al Estado y deberá ser reintegrada en la forma reglamentaria.

Es indispensable unir a las proposiciones, certificados de la Alcaldía y de la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S., en que conste la conducta social y política de los concursantes.

La Junta Económica se reserva el derecho de desechar todo, o parte, de lo presentado y contenido en este anuncio.

Los gastos de transporte y los de anuncio, serán de cuenta de los adjudicatarios, ya que todos y cada uno de los efectos han de ser entregados al Almacén de este batallón, libres de todo gasto.

DETALLE

Calderetas de 10 plazas.....	210
Cazos distribución (cinc)	70
Jarras para agua (porcelana o aluminio)	140
Armazón de hierro para mesas de comedor de las siguientes dimensiones: 80 cms. alto, 55 centímetros ancho y dos metros 45 cms. largo	43
Piedra de mármol o artificial para las mesas de comedor de las siguientes dimensiones: 70 cms. ancho, tres cms. espesor y dos metros 60 cms. de largo	43
Bancos de madera para comedor de dos metros 70 cms. largo y con respaldo	133
Bruzas para ganado	65
Rasquetas para ganado	63
Bolsas trastes para ganado	67
Morrales pienso para ganado ..	67
Cinchuelos para ganado	67
Mantas para ganado	67
Cadenas para ganado	25
Collares para ganado	31

Seo de Urgel, 1 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

P. 5—2

BATALLON DE INFANTERIA NUM. 31

Relación del material y demás efectos que se necesitan en este batallón y que se sacan a concurso para su provisión, pudiendo los industriales y personal interesado, remitir pliegos de condiciones al señor comandante Mayor de este batallón, sito en esta Plaza, de Santa Cruz de la Palma, durante diez días a partir de la publicación en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y Prensa de esta provincia, siendo de cuenta del adjudicante el importe del presente anuncio.

EFFECTOS QUE SE MENCIONAN

Efectos de escritorio

Máquinas de escribir, de carro grande	1
Máquinas de escribir, de carro corriente	3
Máquinas de sumar	1
Caja de caudales, reglamentaria.	1
Cajita de caudales, auxiliar ..	1

Material de cocina

Calderetas de 12 plazas, cilíndricas	12
Cazos de media plaza	49
Espumaderas de 13 centímetros.	40
Cuchillos pequeños	24
Cuchillos grandes	6

Equipo para ganado

Cinchuelos para mantas	48
Mantas para el ganado	48
Cabezadas para cuadras	12
Collerones	36
Morrales de pienso	48
Cadenas	48
Almohazas	48
Bruzas	48
Cuerdas para baste	12
Metros de cuerda de cáñamo para carga	100

NOTA.—Los precios se entenderán puestos en el muelle de esta ciudad.
Santa Cruz de la Palma, 29 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

P. 1—1

Aparecerá próximamente

EJERCITO

Revista ilustrada de las Armas y Servicios

(Publicación del Ministerio del Ejército)

Cultura general - Cultura profesional - Información

De interés, no sólo para los jefes y oficiales de todas las Armas, Cuerpos y Escalas, sino para cuantos sientan la preocupación de los problemas militares y de la defensa nacional.

Para colaboración literaria, fotográfica y artística, suscripciones y publicidad, dirigirse al Director de EJERCITO.—Avenida de José Antonio, 31, piso D.—Teléfono 25254.—Apartado de Correos.—Madrid.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA DIVISIONARIA NUM. 30

Este regimiento anuncia concurso para adquirir los efectos siguientes:

Mantas de ganado	300
Morrales de pienso	250
Morrales de limpieza	225
Bruzas	300
Almohazas	250
Martillos	70
Pujavantes	
Escofinas	5
Cuchillas	5
Tenazas de corte	2
Yunques portátiles	8
Fraguas portátiles	8
Tenazas de redoblar	6
Lúas	500

Los que deseen tomar parte remitirán pliego al señor comandante Mayor accidental, en Tetuán, antes del 8 del próximo enero.
El importe de los anuncios se prorrateará entre los adjudicatarios.
Tetuán, 15 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

P. 3—1

REGIMIENTO MIXTO DE INGENIEROS NUM. 4

Este regimiento anuncia concurso para la adquisición de los siguientes efectos:

300 almohazas.
300 bruzas.
300 cadenas.
300 collares.
90 pares de espuelas (con o sin hebilla).
90 juegos de correas para espuelas.

Los concursantes deberán presentar pliegos de condiciones en la oficina de Mayoría (cuartel de Lepanto), antes del 25 del actual y quedar conformes con los preceptos de todo concurso.

Barcelona, 13 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

P. 2—1

REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUM. 64

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que a continuación se expresan, se sacan a concurso por el presente anuncio, para que los constructores que lo deseen, presenten modelos y proposiciones, parciales o totales, presentando los pliegos de condiciones en la Mayoría del mismo antes del día 15 del próximo mes de enero, quedando sin efecto los modelos o documentación que se reciban después de esta fecha.

Emblemas para guerreras ...	6.000
Chapas para ceñidores de correajes	1.000
TROMPETAS	
Bajos, graves	1
Natural	1
Segundo	1
Clarines	10
Órdenes	1

Sevilla, 14 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 88

Este regimiento anuncia concurso para adquirir los efectos siguientes:

17 cornetas, en *do* y *si* bemol, con transpositor, modelo reglamentario, con el tono, bolsas, fundas, ganchos, manoplas y cordón.

Tres cornetines de órdenes, con los mismos accesorios anteriores.

2.000 platos soperas.

1.000 vasos de vidrio.

250 jarras de aluminio para agua.
80 fuentes de porcelana o aluminio, para 12 plazas.

80 cazos para distribuir.

80 perolas soperas, para 12 plazas.
100 bruzas.

100 almohazas.

800 pares de emblemas de Infantería, en metal para cuellos de guerrera.

Todos los efectos han de ser de fabricación nacional y características reglamentarias, salvo la vajilla, de la que se acompañará modelo.

Los gastos de transporte y los de anuncio, serán de cuenta de los adjudicatarios. Los señores que deseen tomar parte en este concurso, debe-

rán presentar pliego de condiciones en sobre cerrado en la Mayoría de este regimiento, antes del día 30 del corriente.

Orense, 14 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

P. 1-1

ACTUALIDAD

El Libro de mayor relieve

Gases de Guerra

Con el libro GASES DE GUERRA, SÁBER pretende dar a conocer las modernas aportaciones que han aparecido en los últimos años acerca de la guerra química. GASES DE GUERRA es un estudio completo de los diversos aspectos de esta modalidad de combate, hecho con gran acierto por el profesor Reig Cerdá. El conocimiento y divulgación de todos los gases de la guerra química, están llevados a cabo con singular criterio y siempre en un tono de amenidad que en nada disminuye el valor científico de la obra

Un volumen en tela
tamaño 16 x 24
de 284 páginas
100 figuras
y 15 láminas.
Precio de la obra
30 pesetas

Fisiopatología
Química
Defensa individual
y colectiva

por

V. REIG CERDÁ
Farmacéutico Militar

Pedidos
a la Librería de
F. GARCIA MUNOZ
HOSPITAL, 14
TELEF. 23475
VALENCIA



SERVICIO GEOGRÁFICO Y CARTOGRÁFICO.—
TALLERES.—MADRID